



Madrid, 20 de enero de 2020

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-038942

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

"Información que solicita: De conformidad con la respuesta a la solicitud de información del expediente 001-037639 y en relación al expediente administrativo abierto solicito: 1.- Forma de inicio del expediente administrativo, de oficio o a instancia de parte. 2.- Identificación, en su caso, de la persona, autoridad o funcionario que ordenó su inicio. 3.- Comunicaciones remitidas al Ministerio de Asuntos Exteriores comunicando la remisión a Italia de la carta de la Ministra. 4.- Orden, Delegación de competencias del MM AA EE o del Presidente del Gobierno por la cual se atribuye al Ministerio de Justicia su competencia en esta materia. 5.- Dado que la resolución declara que se trata de materia reservada atinente a la relación con el estado italiano. copia de la Orden o disposición legal que declara el expediente administrativo de como materia reservada."

Con fecha 5 de diciembre se recibió esta solicitud en la Subsecretaría de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el que se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para:

- c) Las relaciones exteriores.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control".

Analizada la solicitud, esta Subsecretaría de Justicia, considera que la misma incurre en el expositivo precedente indicando que el expediente mencionado en su solicitud se refiere a un supuesto de sustracción internacional de menores remitido por el Ministerio de Justicia de Italia, en tanto que autoridad central italiana, al Ministerio de Justicia de España, en su calidad de autoridad central española, en aplicación del Convenio de La Haya de 1980 relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Desde el inicio de dicho expediente, las partes afectadas se han visto inmersas en varias demandas civiles cruzadas que han provocado un intercambio de información entre ambos ministerios en virtud del procedimiento regulado en el artículo 55 del Reglamento Europeo 2201/2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.



Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la citada ley establece que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

En este sentido, cabe añadir que el artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no permite reconocer a la solicitante de acceso a la información la condición de interesado o representante para ejercer su derecho al acceso a los documentos que obran en un procedimiento administrativo en curso.

En cuanto a lo expuesto en el punto 5 de la solicitud, se añade que en parte alguna de la resolución citada, recaída en su anterior solicitud con número 001-037369, se arguye que el contenido del expediente afectado por la petición de acceso tenga la consideración de materia reservada. Lo que se argumenta es que la debida reserva en todo lo atinente a las relaciones entre Estados es un principio básico de las relaciones internacionales, lo que se traduce en el carácter confidencial de las comunicaciones que mantienen entre ellos y que suelen canalizarse a través de cartas o de notas verbales. La publicación de dichas comunicaciones podría comprometer las relaciones entre los países afectados al afectar a la confianza mutua en la que deben desarrollarse las relaciones entre Estados.

Para resolver que el principio de confidencialidad de las relaciones de España con otros Estados en este supuesto permite limitar el derecho de acceso a la información de la solicitante, este ministerio ha seguido las directrices fijadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su Criterio Interpretativo 2/2015, y ha tenido en cuenta anteriores pronunciamientos en reclamaciones de similar contenido (v.gr. R/0294/2018, R/0301/2018 o R/0095/2018).

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. en sus letras c), e), f) y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Subsecretaría de Justicia resuelve denegar la solicitud de acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA SUBSECRETARIA

Cristina Latorre Sancho